

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

“Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

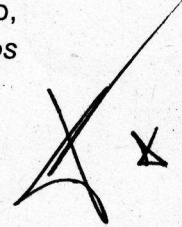
Que la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S.**, identificada con Nit 901.040.563-4, representada legalmente por el señor Juan David Mondragón Munera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.631.285 de Medellín - Antioquia, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 170-34-01.59-0748 del 09 de febrero de 2026, solicitó ante esta autoridad ambiental **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para la disposición de aguas residuales domésticas (**ARD**) con un flujo de descarga de 0,044 L/s, generadas en el predio denominado por el propietario La Ranchería, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-687, para el funcionamiento de los cultivos agrícola, localizada en la vereda Quebradona Arriba, Jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, ubicadas en cuatro puntos en las siguientes coordenadas:

PUNTO DESCARGA	COORDENADAS
Descarga ARDT 01	06°12'16.7"N , 76°04'22.9"W
Descarga ARDT 02	06°12'08.69"N , 76°04'36.23"W
Descarga ARDT 03	06°12'29.64"N , 76°04'15.37"W
Descarga ARDT 04	06°12'18,33"N , 76°04'19,35"W

De igual manera la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.040.563-4, canceló la factura electrónica de venta N° CO-14433 del 16 de marzo de 2026, según comprobante de ingreso N° 464 del 20 de marzo de 2026, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.346.472,00)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución N° 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Así mismo, el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte, el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.



"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

A su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

En mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental con ocasión de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S**, identificada con Nit. 901.040.563-4, representada legalmente por el señor Juan David Mondragón Munera, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.631.285 de Medellín – Antioquia, para la disposición de aguas residuales domésticas (ARD), con un caudal de descarga de 0,044 L/s, generadas en el predio denominado "La Ranchería", identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-687, en desarrollo de actividades agrícolas asociadas al cultivo de aguacate Hass, localizado en la vereda Quebradona Arriba, jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, cuyas descargas se realizarán en cuatro (4) puntos ubicados en las siguientes coordenadas:

PUNTO DESCARGA	COORDENADAS
Descarga ARDT 01	06°12'16.7"N , 76°04'22.9"W
Descarga ARDT 02	06°12'08.69"N , 76°04'36.23"W
Descarga ARDT 03	06°12'29.64"N , 76°04'15.37"W
Descarga ARDT 04	06°12'18,33"N , 76°04'19,35"W

PARÁGRAFO 1º: Informar al solicitante que el trámite de **VERTIMIENTO** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de **OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO 2º: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO. En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° **170-16-51-05-0014-2026**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PRODUCTORA COLOMBIANA DE AGUACATE HASS S.A.S**, identificada con Nit. 901.040.563-4, a través de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Auto

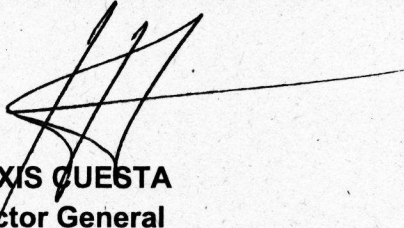
"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

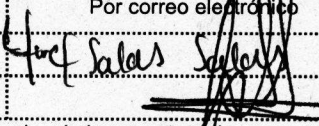
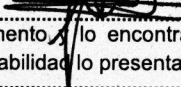
ARTÍCULO CUARTO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS QUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dayani Arcia Nisperuza	Por correo electrónico	20/05/2026
Revisó:	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 170-16-51-05-0014-2026

